

Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados

Sandesh Sivakumaran*

Sandesh Sivakumaran es profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nottingham.

Resumen

En este artículo se exponen las respuestas de la ONU frente a la violencia sexual contra hombres y niños en situaciones de conflicto armado, en particular, los pasos que se han dado con el fin de profundizar el conocimiento del problema, las medidas de prevención y protección adoptadas y las consecuencias para los acusados de cometer los delitos. En el artículo se evalúa el nivel actual de los conocimientos y los trabajos realizados sobre el tema de la violencia sexual contra los hombres y se advierte que, si bien ha habido progresos, éstos no siempre van en la dirección correcta.

En los últimos años, se ha prestado una atención sin precedentes a la violencia sexual durante conflictos armados. Casi todas las semanas aparece en los medios de comunicación alguna noticia o algún informe de una ONG sobre el tema. El problema ha llegado a casi todos los sectores de la ONU, desde el Consejo de Seguridad hasta los Representantes Especiales del Secretario General y desde la Organización

* El autor agradece a Anthea Roberts sus valiosos comentarios al borrador de este artículo.

Mundial de la Salud hasta los tribunales penales internacionales especiales. Tan grande es el impacto que produce en los mandatos de diversas entidades de la ONU que la organización ha emprendido una iniciativa interinstitucional bajo el lema “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto” para, entre otras cosas, adoptar una postura coordinada¹.

Entre las medidas adoptadas por la ONU, la más notoria es la aprobación de la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad². En dicha resolución, el Consejo de Seguridad exige “que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato” y solicita “al Secretario General que presente un informe [...] sobre la aplicación de la presente resolución, en el contexto de las situaciones que se hallan sometidas al examen del Consejo”³. Asimismo, el Consejo de Seguridad da su aprobación para que se aborde el problema.

Existe un mayor reconocimiento del hecho de que los hombres y los niños pueden ser víctimas de violencia sexual en tiempo de conflicto armado (y también en tiempo de paz)⁴. *The New York Times* publicó en primera plana un artículo sobre la violación de hombres en el conflicto armado de la República Democrática del Congo que tuvo una gran repercusión⁵; las escandalosas fotos de Abu Ghraib ya forman parte de la cultura popular. En los informes de la ONU sobre violencia sexual durante conflictos armados se reconoce el problema y con frecuencia aparece una frase similar a ésta: “Los hombres y los niños también son víctimas de la violencia sexual”⁶. Sin embargo, esa frase suele ser la única referencia a los hombres y los niños en los textos en los que aparece, razón por la cual ese mínimo reconocimiento no se ha traducido en acciones en favor de las víctimas masculinas, en forma de mecanismos que ayuden a crear conciencia acerca del problema, programas de investigación especiales o estrategias de prevención.

En el documento guía difundido durante los preparativos para el debate del Consejo de Seguridad que dio origen a la Resolución 1820, Estados Unidos propuso tres temas principales de debate: primero, el conocimiento del problema de la violencia sexual en los conflictos armados; segundo, las medidas de prevención y

1 La iniciativa comprende doce instituciones de la ONU: DAP, DOMP, OCAH, OACNUDH, ONUSIDA, PNUD, FUNU, ACNUR, UNICEF, UNIFEM, PMA y OMS. V. www.stoprapienow.org (consultado el 15 de enero de 2010).

2 El Secretario General de la ONU ha comentado que la Resolución sienta un “importante precedente al reconocer los vínculos entre la violencia sexual y la paz y la seguridad sustentables”, S/PV.6195, 30 de septiembre de 2009, p. 5. V. <http://www.undemocracy.com/S-PV-6195.pdf> (consultado el 15 de enero de 2010). El Representante Permanente del Reino Unido se refiere a esta resolución como “un notable paso hacia adelante”, S/PV.6195, p. 9.

3 S/RES/1820, 2008, párrs. 2 y 15, v. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/391/44/PDF/N0839144.pdf?OpenElement> (consultado el 15 de enero de 2010).

4 La violencia sexual contra niños y niñas es un hecho conocido. Sobre la distinción entre los niños en general y los niños varones en particular, v. *infra* la sección “¿Y los niños?”.

5 Jeffrey Gettleman, “Symbol of Unhealed Congo: Male Rape Victims”, *The New York Times*, 5 de agosto de 2009.

6 V., por ejemplo, *Women, Peace and Security: Study submitted by the Secretary-General pursuant to Security Council Resolution 1325 (2000)*, ONU, 2002, p. 16, párr. 59. Disponible en línea en <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf> (consultado el 15 de enero de 2010).

protección; tercero, las consecuencias para quienes hayan perpetrado los ataques⁷. En este artículo se analizan esos tres aspectos en el contexto específico de la violencia sexual contra hombres y niños en conflictos armados. En particular, se evalúa el nivel actual de los conocimientos y los trabajos realizados sobre el tema de la violencia sexual contra los hombres y se advierte que, si bien ha habido progresos, éstos no siempre van en la dirección correcta.

Conocimiento

Saber que hay un problema

Durante mucho tiempo, la violencia sexual contra hombres y niños durante los conflictos armados fue un tema del que no se hablaba. Sólo en la última década se han escrito trabajos al respecto⁸. Si bien el conflicto en ex Yugoslavia, en el que se puso el foco en la violencia sexual contra las mujeres, fue también escenario de violencia sexual contra hombres y niños, la atención prestada a este problema no ha sido suficiente.

En el trabajo que presentaron en un congreso celebrado en 2002, Augusta DelZotto y Adam Jones observaron que, de 4076 ONG que trabajaban en la zona donde se perpetraban “violaciones y otras formas de violencia sexual con fines políticos durante el conflicto”, sólo un 3% menciona el tema de la violencia sexual contra hombres y niños “en sus programas y publicaciones”⁹. En un documento escrito un año antes, Dubravka Zarkov menciona lo siguiente respecto del conflicto en ex Yugoslavia:

Los medios de comunicación internacionales, tan proclives a dar a conocer violaciones a mujeres, evitaban informar sobre hombres que sufrían abusos

7 Anexo a la carta del 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Estados Unidos de América ante la ONU, S/2008/364, 4 de junio de 2008, pp. 3-4.

8 Si bien en textos publicados con anterioridad pueden encontrarse referencias aisladas, los trabajos más detallados y específicos empezaron a publicarse en la década de 2000. V. Dubravka Zarkov, “The Body of the Other Man: Sexual Violence and the Construction of Masculinity, Sexuality and Ethnicity in Croatian Media”, en C. O. M. Moser y F. Clark (eds.), *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence*, Londres y Nueva York, Zed Books, 2001, p. 72; Augusta DelZotto y Adam Jones, “Male-on-Male Sexual Violence in Wartime: Human Rights’ Last Taboo?”, trabajo presentado en la Convención Anual de la *International Studies Association*, 23 a 27 de marzo de 2002, disponible en línea en <http://adamjones.freeservers.com/malerape.htm> (consultado el 15 de enero de 2010); Sandesh Sivakumaran, “Male/Male Rape and the ‘Taint’ of Homosexuality”, *Human Rights Quarterly*, vol. 27, n.º 4, 2005, pp. 1274-1306; R. Charli Carpenter, “Recognizing Gender-Based Violence Against Civilian Men and Boys in Conflict Situations”, *Security Dialogue*, vol. 37, n.º 1, 2006, pp. 83-103; S. Sivakumaran, “Sexual Violence Against Men in Armed Conflict”, *European Journal of International Law*, vol. 18, n.º 2, 2007, pp. 253-276; Wynne Russell, “Sexual Violence Against Men and Boys”, *Forced Migration Review*, n.º 27, 2007, pp. 22-23; Dustin A. Lewis, “Unrecognized Victims: Sexual Violence Against Men in Conflict Settings Under International Law”, *Wisconsin Journal of International Law*, vol. 27, n.º 1, 2009, pp. 1-49. Uno de los primeros trabajos publicados sobre el tema es el de Adam Jones, “Gender and Ethnic Conflict in ex-Yugoslavia”, *Ethnic and Racial Studies*, vol. 17, n.º 1, 1994, pp. 115-134.

9 A. DelZotto y A. Jones, *ibid.*

sexuales. Fotos de hombres musulmanes famélicos tomadas en los campos administrados por fuerzas de Bosnia y Serbia ocupaban las portadas de las revistas internacionales, que también publicaban fotos de llorosas mujeres violadas. Sin embargo, nadie publicó una foto de un hombre violado. La prensa nacional de ex Yugoslavia hacía lo propio. Las mujeres violadas eran noticia; los hombres violados, no¹⁰.

El problema de la violencia sexual contra los hombres empezó a tenerse en cuenta en diversos foros de la ONU incluso más recientemente. No obstante, hoy en día, su existencia se reconoce en los más altos niveles, y se habla de él en todos los pasillos, salas de reunión y oficinas de la ONU. Algunos ejemplos de ello son:

1. En el debate del Consejo de Seguridad que precedió a la aprobación de la Resolución 1820, la Representante Permanente de Eslovenia ante la ONU manifestó, en nombre de la Unión Europea, que “la violencia sexual y de género es un tema de especial preocupación para las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, aunque ahora sabemos que los hombres y los niños también están expuestos a ese tipo de violencia y a la tortura de índole sexual”¹¹.
2. Un año después, durante el debate en el que se examinó el informe del Secretario General acerca de la Resolución 1820, el delegado de México mencionó una “tendencia al uso de la violencia sexual contra los hombres”¹².
3. En un debate de la Asamblea General acerca de la asistencia humanitaria, la delegada de Noruega expresó la preocupación de su país “por la violencia sexual y de género que cada año destruye la vida de miles de mujeres y niñas, y también la de hombres y niños”¹³.
4. En un debate similar durante una reunión del Consejo Económico y Social, el Alto Comisionado Asistente de ACNUR hizo un comentario acerca de las noticias sobre la violencia sexual ejercida contra hombres y niños, pero aclaró que eran “menos frecuentes [que los informes sobre mujeres y niñas] por vergüenza o por miedo a la estigmatización”¹⁴.
5. En el marco de la iniciativa interinstitucional “No más violaciones” se ha sostenido que “aunque las mujeres y las niñas son las principales víctimas de las violaciones, los hombres y los niños también pueden serlo”¹⁵.
6. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha observado que la violencia de hombres contra hombres no recibe suficiente atención¹⁶.

10 D. Zarkov, v. la nota 8 *supra*.

11 Consejo de Seguridad, Reunión 5916, 19 de junio de 2008, S/PV.5916, p. 33 (Sra. Stiglic, Eslovenia).

12 Consejo de Seguridad, Reunión 6180, 7 de agosto de 2009, S/PV.6180, p. 14 (Sr. Heller, México).

13 Asamblea General, Registro Oficial, 19 de noviembre de 2007, A/62/PV.53, p. 24 (Sra. Juul, Noruega).

14 Consejo Económico y Social, Período de Sesiones Sustantivo de 2006, Segmento de Asuntos Humanitarios, 17 de julio de 2006, E/2006/SR.28, p. 3 (Sra. Feller).

15 No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto.

16 OMS, *Preventing Violence and Reducing Its Impact: How Development Agencies Can Help*, OMS, Ginebra, 2008, p. 21.

7. En 2008, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCAH) convocó a un grupo de expertos para que evaluaran la naturaleza, el alcance y los motivos de la violencia sexual contra hombres y niños durante los conflictos armados. El tema estaba considerado como uno de “los dos tópicos prioritarios para la investigación en materia de violencia de género en situaciones de conflicto”¹⁷.

Existe, entonces, en la ONU cierto grado de reconocimiento de que la violencia sexual contra hombres y niños durante los conflictos armados constituye un problema. Ahora bien, ¿qué se sabe del problema específicamente?

Conocer el problema

Tal como ocurre con la violencia sexual en general durante los conflictos armados, poco se sabe sobre la violencia sexual contra los hombres. En el contexto genérico de la violencia sexual, Elisabeth Wood ha notado que “algunas hipótesis simples no explican la desconcertante variación en la amplitud y la forma de la violencia sexual durante la guerra: la violencia sexual varía en prevalencia y forma tanto en las guerras civiles como en las guerras entre países, tanto en las guerras étnicas como en las no étnicas, y también en los conflictos secesionistas. No hay aún trabajos publicados que expliquen esa variación”¹⁸. Lo mismo se aplica a la violencia sexual contra los hombres.

Cifras

Los números suelen ser problemáticos. Si bien existe interés por conocer cifras —por ejemplo, en la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad se solicita al Secretario General que proporcione “un análisis de la prevalencia y las tendencias de la violencia sexual en situaciones de conflicto”¹⁹—, éstas son extremadamente difíciles de calcular, por lo general debido a que no se denuncian todos los casos. Dada la situación de caos que provoca un conflicto armado, a veces determinar cantidades precisas no es sencillo²⁰. En consecuencia, gran parte de la información disponible es de naturaleza anecdótica. Por ejemplo, ciertos informes recientes sobre la República Democrática del Congo revelan que, entre las víctimas de violencia sexual que acuden en busca de asistencia médica, los hombres y los niños representan del 4 al 10%²¹. En la República Centroafricana, la ONG *L'Organisation pour*

17 Informe del Secretario General, “La intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”, A/64/151, 17 de julio de 2009, párr. 38.

18 Elisabeth Jean Wood, “Variation in Sexual Violence During War”, *Politics and Society*, vol. 34, n.º 3, 2006, pp. 307-341.

19 Consejo de Seguridad, Resolución 1820, párr. operativo 15. V. la nota 3 *supra*.

20 E. J. Wood, v. nota 18 *supra*, pp. 318-320.

21 Chris McGreal, “Hundreds of Thousands of Women Raped for Being on the Wrong Side”, *The Guardian*, 12 de noviembre de 2007 (4%); *Médecins Sans Frontières, Shattered Lives: Immediate Medical Care Vital for Sexual Violence Victims*, marzo de 2009, p. 11 (6%); J. Gettleman, nota 5 *supra* (10%).

la *Compassion et le Développement des Familles en Détresse* registró 800 casos de violaciones a mujeres y 140 de violaciones a hombres²².

Los estudios de prevalencia son poco frecuentes. En el conflicto armado de ex Yugoslavia se había informado que “de 6.000 víctimas en los campos de concentración del distrito de Sarajevo, 5.000 eran hombres; de ellos, el 80% denunció haber sufrido violaciones”²³. En Liberia, las cifras de un estudio basado en las experiencias de 1.666 adultos mostraban que un 32,6% de los combatientes (118 de 367) habían sufrido violencia sexual, mientras que un 16,5% (57 de 360) habían sido obligados a practicar la servidumbre sexual²⁴.

Aunque se disponga de cifras, es preciso ser cauteloso, pues a veces no se conoce la metodología utilizada o ésta puede variar de un estudio a otro, lo que resta validez a las comparaciones. Los estudios pueden ser selectivos, intencionalmente o no. También pueden haber sido realizados muy poco tiempo después de la finalización del conflicto armado, por lo que las víctimas quizá no quieran contar lo que les ha ocurrido, o mucho tiempo después, de modo que las personas afectadas ya no están para contar sus historias. Pese a todas las precauciones que hay que tener en cuenta al manejar las cifras, éstas nos pueden dar una idea de la magnitud de la cuestión.

¿Es la violencia sexual contra los hombres algo nuevo?

De las citas de los discursos de los delegados que aparecen más arriba podría desprenderse que la práctica de la violencia sexual contra los hombres es algo nuevo. Por ejemplo, según la representante de Eslovenia, *ahora* se tiene información sobre la violencia sexual contra los hombres, mientras que el representante de México dice que se está en presencia de una tendencia²⁵. Al interpretar los discursos de ese modo, parece que los hablantes entienden que el tema es nuevo e infrecuente. Nada más alejado de la realidad.

La práctica existe desde tiempos inmemoriales. La violencia sexual contra los hombres — la castración, por ejemplo— era ejercida por los “ejércitos chinos, persas, amalecitas, egipcios y escandinavos”²⁶. La violencia sexual no estuvo ausente en la Guerra Civil española ni en la “violación de Nanking”²⁷. En un informe

22 IRIN News, “Central African Republic: Unending Misery of Rape Victims”, Bangui, 19 de agosto de 2005.

23 Željka Mudrovčić, “Sexual and Gender-Based Violence in Post-Conflict Regions: The Bosnia and Herzegovina Case”, en *The Impact of Armed Conflict on Women and Girls: A Consultative Meeting on Mainstreaming Gender in Areas of Conflict and Reconstruction*, UNFPA, 2001, pp. 60-76 (v. p. 64).

24 Kirsten Johnson *et al.*, “Association of Combatant Status and Sexual Violence with Health and Mental Health Outcomes in Postconflict Liberia”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 300, n.º 6, 2008, pp. 676-690.

25 V. notas 11 y 12 *supra*.

26 Joshua S. Goldstein, *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Vice Versa*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.

27 Ann Van Wynen Thomas y A. J. Thomas Jr., “International Legal Aspects of the Civil War in Spain, 1936-39”, en Richard A. Falk (ed.), *The International Law of Civil War*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1971, p. 124; Iris Chang, *The Rape of Nanking*, Nueva York, Basic Books, 1997, pp. 88-89 y 95.

preliminar de la OCAH aparece una lista de unos 25 conflictos armados ocurridos sólo en la última década, en los cuales se han documentado actos de violencia sexual contra hombres²⁸.

Lo que sí es cierto es que en la actualidad se presta más atención al tema, que ahora aparece con más frecuencia en los medios de comunicación. Sólo entre los años 2007 y 2009, hubo noticias de violencia sexual ejercida contra hombres, principalmente casos de violación y mutilación de genitales, en los conflictos armados de la República Centroafricana²⁹, Chechenia³⁰, la República Democrática del Congo³¹, Irak³² y Sri Lanka³³; en sucesos relacionados con la “guerra contra el terrorismo”³⁴; y en hechos de violencia postelectoral en Irán³⁵ y Kenia³⁶.

En la reunión de la OCAH mencionada anteriormente, los expertos concluyeron que “echar luz sobre la violencia sexual contra hombres y niños es fundamental y oportuno” y que “las lagunas en la investigación al respecto son numerosas”³⁷. También sugirieron áreas de investigación y establecieron prioridades al respecto³⁸.

Prevención y protección

A pesar de que se reconoce ampliamente que la violencia sexual contra los hombres es un problema y que no se está haciendo lo suficiente, este reconocimiento no se ha traducido en acciones concretas. Por el contrario, la más importante entre las iniciativas recientes —la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad y su seguimiento— ha contribuido a silenciar esta cuestión mediante la exclusión de las víctimas masculinas.

- 28 “The Nature, Scope and Motivation for Sexual Violence Against Men and Boys in Armed Conflict”, “Use of Sexual Violence in Armed Conflict: Identifying Gaps in Research to Inform More Effective Interventions”, Seminario de Investigación de la OCAH, 26 de junio de 2008, p. 1.
- 29 Corte Penal Internacional, Fiscalía, *Background: Situation in the Central African Republic*, 22 de mayo de 2007, ICC-OTP-BN-20070522-220-A_EN. V. también IRIN News, “Central African Republic: Unending Misery of Rape Victims”, Bangui, 19 de agosto de 2005.
- 30 Mark Franchetti, “Russian Death Squads ‘Pulverise’ Chechens”, *The Sunday Times*, 26 de abril de 2009.
- 31 C. McGreal, v. nota 21 *supra*; J. Gettleman, v. nota 5 *supra*.
- 32 Richard Norton-Taylor y Audrey Gillan, “MoD Faces Legal Action After Teenage Iraqi Claims Sexual Humiliation by Soldiers”, *The Guardian*, 14 de julio de 2008; R. Norton-Taylor, “Lawyers Take MoD to Court Over Iraqi Mutilation Claims”, *The Guardian*, 18 de octubre de 2007.
- 33 Somini Sengupta, “Sri Lanka’s Scars Trace Lines of War Without End”, *The New York Times*, 15 de junio de 2007.
- 34 BBC News online, “Egypt Torture Centre, Report Says”, 11 de abril de 2007.
- 35 Alan Cowell, “Rapes Are Alleged in Iranian Prison”, *The New York Times*, 11 de agosto de 2009.
- 36 Comisión sobre Violencia Post-electoral, Informe final, cap. 6, disponible en línea en http://www.communication.go.ke/Documents/CIPEV_FINAL_REPORT.pdf (consultado el 15 de enero de 2010).
- 37 Informe del Seminario de Investigación de la OCAH – Rama de Estudios y Desarrollo de Políticas, “Use of Sexual Violence in Conflict: Identifying Research Priorities to Inform More Effective Interventions”, 26 de junio de 2008, p. 5. El autor fue uno de los expertos que participó en el seminario.
- 38 *Ibid.*, p. 6.

Las mujeres y las niñas como foco exclusivo de atención

¿Dónde quedan los hombres?

Parecería que en algunos ámbitos se considera con cierto escepticismo el problema de la violencia sexual contra los hombres, por temor a que distraiga la atención y desvíe valiosos recursos de los que se destinan a combatir la violencia sexual contra las mujeres. Por ejemplo, en una importante reunión que tuvo lugar en Wilton Park con la participación de funcionarios de alto nivel de la ONU, representantes gubernamentales y comandantes de fuerzas de mantenimiento de la paz, entre otros, para tratar las acciones de los integrantes de las fuerzas de paz en respuesta a la violencia sexual contra mujeres y niñas durante los conflictos armados. En la conferencia se reconoció que “las mujeres no son los únicos civiles que son blanco de ataques sexuales” y que “los niños y los hombres, en particular los combatientes capturados, también son víctimas del terror y las torturas sexuales”³⁹. Sin embargo, la conferencia se centró en las mujeres y las niñas, principalmente porque ellas eran “mayoría entre los civiles que se convierten en blanco de este tipo de atrocidad [...] y en ellas se malogra la capacidad reproductiva como consecuencia de las violaciones múltiples y la brutalidad de los ataques”, y además porque “los ataques sexuales violentos contra mujeres y niñas presentan dificultades especiales para las fuerzas de mantenimiento de la paz, distintas de las que surgen cuando las víctimas de los ataques son hombres”⁴⁰. Entre esas dificultades se cuenta el hecho de que las mujeres no suelen denunciar los abusos y el estigma social asociado con la violencia sexual⁴¹.

No obstante, muchos de los puntos mencionados, si no todos, en realidad se aplican también a la violencia sexual contra los hombres. Al igual que las mujeres y las niñas, los hombres y los niños pueden perder su capacidad reproductiva como consecuencia directa del abuso físico —que puede consistir en la castración o mutilación de genitales— o de los efectos psicológicos del abuso. De hecho, sólo ahora se están empezando a comprender las consecuencias de la violencia sexual para la salud mental. La evidencia proveniente de la República Democrática del Congo, por ejemplo, indica que los hombres que han sufrido violaciones son más propensos al suicidio, y la propensión aumenta en los hombres que han sido castrados o mutilados⁴². Asimismo, como sucede con las mujeres y las niñas, muchos de los hombres que padecen violencia sexual no hacen la denuncia por temor al estigma social⁴³; y las víctimas masculinas también pueden ser rechazadas por su familia y su comunidad⁴⁴. Un hombre que había padecido un ataque sexual en la República

39 Anne-Marie Goetz, “Introduction”, en *Women Targeted or Affected by Armed Conflict: What Role for Military Peacekeepers?*, Wilton Park, 27 al 29 de mayo de 2008, p. 3.

40 *Ibíd.*, p. 4 (se ha eliminado el subrayado).

41 *Ibíd.*

42 Agradezco a Jocelyn Kelly la información facilitada.

43 S. Sivakumaran, “Sexual Violence Against Men in Armed Conflict”, v. también la nota 8 *supra*, pp. 255-256.

44 *Ibíd.*, p. 271; “Kivu Sexual Violence: Against Women and Men”, *PeaceWomen*, disponible en línea en <http://www.peacewomen.org/news/DRC/July04/kivu.html> (consultado el 18 de enero de 2010).

Democrática del Congo afirmaba: “Se ríen de mí. En mi pueblo me dicen: ‘Ya no eres un hombre. Esos hombres te hicieron su esposa en el monte’”⁴⁵.

A pesar de las críticas, en la conferencia de Wilton Park al menos se reconoció la existencia de violencia sexual contra mujeres y hombres, niñas y niños, cuando los debates suelen centrarse en las mujeres y las niñas solamente. Basta mencionar la Resolución 1820. En muchos pasajes, el Consejo de Seguridad aborda el tema de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado en un plano general. Los primeros dos párrafos operativos son una muestra de cuál es el abordaje elegido:

Destaca que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, *afirma* en ese sentido que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y reaccionar ante ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, *y expresa su disposición*, cuando se consideran situaciones sometidas a su examen, a adoptar, cuando sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática;

Exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato⁴⁶;

En otros párrafos, la Resolución encara la violencia sexual, en particular “contra mujeres y niñas” o de la protección de los civiles “incluidas las mujeres y las niñas”. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad “*exige* que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual”⁴⁷, y “*hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que [...] garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia”⁴⁸.

Esas consideraciones son útiles⁴⁹. Reconocen que la violencia sexual puede afectar a todos pero que, en la práctica, las mujeres y las niñas han sido, y siguen siendo, particularmente susceptibles de padecerla. En cambio, en su resolución sobre este tema, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa observa que la

45 J. Gettleman, v. la nota 5 *supra*.

46 V. asimismo los párr. operativos 6, 7 y 13.

47 *Ibíd.*, párr. 3.

48 *Ibíd.*, párr. 4.

49 No nos abocaremos, por el momento, a tratar temas como “representaciones de la mujer como un ser indefenso y sexualizado”, para lo cual v. Dianne Otto, “The Exile of Inclusion: Reflections on Gender Issues in International Law Over the Last Decade”, *Melbourne Journal of International Law*, vol. 11, n.º 1, 2009, p. 25.

“violencia sexual contra las mujeres durante los conflictos armados es un crimen contra la humanidad, un crimen de guerra y un arma de guerra inadmisibles” pero no menciona la violencia sexual contra los hombres y los niños, y apenas hace referencia a la violencia contra las niñas⁵⁰.

Sin embargo, la Resolución 1820 pasa de la “violencia sexual en particular contra mujeres y niñas” a la “violencia sexual contra mujeres y niñas”. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad:

Afirma su intención de considerar, cuando establezca y renueve regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, si procede aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado que cometan violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado⁵¹;

Es interesante observar en cuáles pasajes el lenguaje de la Resolución es inclusivo y en cuáles es excluyente. El análisis de la Resolución muestra que, cuando se describe el problema de la violencia sexual y cuando se adoptan medidas generales, el texto es inclusivo. En cambio, cuando se especifican medidas concretas y detalladas de aplicación o de cumplimiento, el texto se torna excluyente. Esto se aprecia mejor en los pasajes en los cuales aparecen juntas descripciones y medidas de implementación, o cuando las medidas generales y las específicas se tratan en conjunto. El Consejo de Seguridad:

Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a éstos [...]⁵²;

Cuando en el texto se hace referencia a la creación de conciencia y la generación de respuestas, el lenguaje se vuelve inclusivo: todos los civiles, incluidos las mujeres y los niños. Sin embargo, más adelante en el texto, cuando se menciona la tarea más onerosa de prevención de la violencia sexual, el objeto de la protección son las mujeres y las niñas exclusivamente.

No se trata de una excepción o un lapsus. En otro pasaje, el Consejo de Seguridad:

50 “Violencia sexual contra la mujer en los conflictos armados”, Resolución 1670 y Recomendación 1873, aprobadas por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea Parlamentaria el 29 de mayo de 2009.

51 Párr. operativo 5.

52 *Ibíd.*, párr. 8.

Pide al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto⁵³;

Aquí también, al abordarse la cuestión general del trazado de lineamientos y estrategias, los sujetos a los que se protege son “civiles, incluidas las mujeres y las niñas”. Sin embargo, al contemplarse una medida concreta, en este caso la inclusión sistemática de observaciones y recomendaciones en los informes escritos por el Secretario General para el Consejo, se menciona a “mujeres y niñas” solamente.

En uno de los pasajes más curiosos de la Resolución, el Consejo de Seguridad:

Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual [...] ⁵⁴;

Una vez más, al tratar cuestiones tales como el adiestramiento de las tropas, la investigación de antecedentes de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y la aplicación de medidas disciplinarias, los sujetos que se deben proteger son los civiles. No obstante, cuando se trata de evacuar individuos que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, la prioridad se centra exclusivamente en “las mujeres y los niños”. Es extraño, pero no es lo más extraño de la cláusula. Como se pregunta Dianne Otto: “¿[Q]ué sucede con las mujeres que se encuentran en peligro de muerte por un ataque armado que no es de índole sexual o con los hombres que corren el riesgo de sufrir violencia sexual o con los niños que no pueden recibir tratamiento médico ante una emergencia porque el hospital ha sido destruido? ¿En qué lugar de la fila de evacuación habría que ubicarlos?”⁵⁵.

53 *Ibíd.*, párr. 9.

54 *Ibíd.*, párr. 3.

55 D. Otto, v. la nota 49 *supra*. Se podría añadir otro interrogante: ¿Qué ocurre con las disposiciones del derecho internacional humanitario concernientes a los procesos de evacuación?

¿Y los niños?

Además de la elisión que permite pasar de “civiles” a “mujeres”, está el pasaje de “niños” a “niñas”. En general, el preámbulo se refiere a “las mujeres y los niños”⁵⁶. El cuerpo de la Resolución, en cambio, emplea la frase “mujeres y niñas”⁵⁷, con una única excepción. Este detalle no es exclusivo de la Resolución 1820, sino que aparece también en las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con ésta⁵⁸. La pregunta es, entonces, dónde encajan los niños en este marco.

En la actualidad, la violencia sexual contra niños en situaciones de conflicto armado es una categoría que se pasa por alto. Recientemente se ha reconocido esa omisión, así como la existencia del problema⁵⁹. El Secretario General, por ejemplo, escribe en su informe acerca de los niños y los conflictos armados en Afganistán que existe “una serie de denuncias sustantivas acerca del abuso y la explotación sexuales de menores, sobre todo de niños, por miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados”⁶⁰. La frase “sobre todo de niños” es interesante, porque invierte la formulación habitual de “en especial las mujeres y los niños”. El Secretario General documenta la práctica conocida como “*bacha bazi* (juego con chicos)”, que consiste en “mantener enclaustrados a muchachos que son utilizados por señores de la guerra y otros dirigentes de grupos armados con fines de divertimento sexual y social dañino”⁶¹. En este sentido, el Secretario General recomienda que el gobierno de Afganistán “aplique de forma más generalizada leyes y programas para prevenir y castigar la violencia sexual y para proporcionar apoyo a las víctimas, [y] vigilar los casos de violaciones sexuales graves cometidas contra niños y niñas”⁶². Aquí también es interesante el orden en que aparecen “niños” y “niñas”.

Una de las razones que permitirían explicar la falta de análisis del tema es la dificultad de clasificar la violencia sexual contra los niños dentro de las categorías existentes. Tal como están formuladas, las etiquetas “violencia sexual contra las mujeres” o “violencia sexual contra mujeres y niñas” excluyen a los niños que son víctimas de ataques sexuales. La categoría “violencia sexual contra mujeres y niños” tampoco parece natural, en tanto el uso intercambiable de “mujeres y niños” y “mujeres y niñas” ha dado lugar a la idea de que “niños” es, en ese contexto, un equivalente de “niñas”. Sea como fuere, no queda claro si “mujeres y niños”, aun cuando la frase incluye a los varones, es en efecto la categoría más adecuada. Aparece entonces la categoría “mujeres y niños”⁶³, que infantiliza a las mujeres y las coloca junto a los niños en tanto seres vulnerables que necesitan protección; y si los niños son a

56 Párrs. preliminares 7 y 8.

57 La excepción figura en el párr. operativo 3.

58 V. D. A. Lewis, nota 8 *supra*, p. 19, nota 94.

59 V., por ejemplo, Informe del seminario de la OCAH, nota 37 *supra*, p. 5; Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, A/64/254, 6 de agosto de 2009, párr. 17.

60 Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Afganistán, S/2008/695, 10 de noviembre de 2008, párr. 48.

61 *Ibid.*, párr. 50.

62 *Ibid.*, párr. 74.

63 D. Otto, v. la nota 49 *supra*.

veces víctimas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado porque serán hombres en el futuro⁶⁴, al parecer deberían incluirse en la categoría de la violencia sexual contra los hombres o tendrían que integrar una categoría propia.

Es probable que, con la mayor atención prestada a la cuestión de la violencia sexual contra los menores por parte del Consejo de Seguridad y la labor del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el problema empiece a recibir tratamiento⁶⁵.

Los civiles como único centro de atención

Aunque el foco de las medidas de la ONU estuviera puesto en todos los civiles —mujeres y niñas, hombres y niños—, todavía habría una proporción considerable de la violencia sexual cometida en particular contra los hombres y los niños en situación de conflicto armado que no recibiría un tratamiento adecuado.

En tiempo de conflicto armado, los hombres y los niños son especialmente vulnerables cuando están detenidos. Gran parte de la violencia sexual contra los hombres se comete contra personas que están detenidas o en cautiverio, como se refleja en numerosos informes⁶⁶. Esas personas pueden ser internados civiles pero también prisioneros de guerra o miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados a los que por alguna razón no se les reconoce la condición de prisioneros de guerra.

Los niños son sumamente vulnerables a la violencia sexual cuando se los recluta o secuestra para incorporarlos a las fuerzas armadas⁶⁷. El abuso puede provenir de personas de su “propio bando”. Sin embargo, se sigue partiendo del supuesto de que son las niñas las que, después de ser secuestradas o reclutadas, son sometidas a la esclavitud sexual. Incluso las definiciones formuladas con ánimo inclusivo caen en la misma trampa. Por ejemplo, en los Principios y Mejores Prácticas de Ciudad del Cabo (1997) se adopta una definición amplia de “niño soldado” que expresamente no se limita a “niño que porta o ha portado armas” sino que también incluye a quienes desempeñan labores de “cocinero, porteador o mensajero” e incluso “*niñas* a quienes se haya reclutado con fines sexuales o para obligarlas a casarse”⁶⁸. Inclusiva en un sentido, la definición excluye en otro, pues

64 Aclaración realizada por Wynne Russell en el seminario de la OCAH.

65 V. S//Res/1882, aprobada por el Consejo de Seguridad en la reunión 6176, 4 de agosto de 2009; Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, v. la nota 59 *supra*, párr. 17.

66 V. por ejemplo, Michael Peel *et al.*, “The Sexual Abuse of Men in Detention in Sri Lanka”, *The Lancet*, vol. 355, n.º 9220, 2000, p. 2069; *Prosecutor v. Blagoje Simić, Miroslav Tadić y Stom Zarić*, 2003, Fallo en primera instancia, IT-95-9-T, párr. 728; el Informe Taguba sobre Trato de los detenidos en la prisión de Abu Ghraib, Irak, disponible en línea en <http://news.findlaw.com/hdocs/docs/iraq/tagubarpt.html> (consultado el 18 de enero de 2010).

67 W. Russell, v. la nota 8 *supra*, p. 22; Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, v. la nota 59 *supra*, párr. 17.

68 *Principios y Mejores Prácticas de Ciudad del Cabo*, aprobados por UNICEF durante el simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas y la desmovilización y reintegración social de los niños y niñas soldados en África, realizado en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, del 27 al 30 de abril de 1997 (el subrayado es nuestro).

limita la violencia sexual a las niñas solamente. Esto se corrigió en los Principios de París (2007): “los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales”⁶⁹. Así y todo, la necesidad de incluir menores —niños y niñas— que son víctimas de violencia sexual en la definición de niño soldado muestra que los combatientes y las personas que participan activamente en las hostilidades necesitan protección contra la violencia sexual tanto como los civiles.

Por lo tanto, si bien es cierto que la violencia sexual suele asociarse instintivamente con la población civil, es necesario repensar esa asociación. Un estudio reciente acerca de la violencia sexual en el conflicto de Liberia revela que un 32,6% de una muestra de combatientes hombres sufrió violencia sexual⁷⁰. Aun con la salvedad de que las estadísticas no siempre son confiables, las cifras son reveladoras. La violencia sexual se comete contra civiles pero no sólo contra ellos. Gran parte de la violencia sexual contra hombres y niños se ejerce en situaciones de detención, contra prisioneros de guerra y miembros de fuerzas armadas o grupos armados. También la padecen los “niños soldados”, tanto varones como mujeres. No obstante, ninguna de esas formas de violencia sexual se menciona en la Resolución 1820, que se limita a los civiles. Con el incremento en el número de combatientes femeninas y de mujeres que participan directamente en las hostilidades, el hecho de que la Resolución 1820 se centre en la población civil también limita el alcance de la protección de las mujeres.

Seguimiento de la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad

La Resolución 1820 fue aprobada durante un debate sobre “mujer, paz y seguridad: violencia sexual en situaciones de conflicto armado”, debate que, a su vez, fue parte del proceso de seguimiento de la Resolución 1325 sobre mujer, paz y seguridad. Por ello, no sería del todo justo formular críticas a la Resolución por ocuparse sólo de los civiles y no tener en cuenta la situación de hombres y niños. Así y todo, a pesar de su origen, la Resolución 1820 se ha convertido en el instrumento fundamental de la labor de la ONU en materia de violencia sexual. Como tal, sus límites son problemáticos, sobre todo porque transforma a un subconjunto de las violaciones, que sin duda es muy importante, en el único foco de interés.

Afortunadamente, el seguimiento de la Resolución ha sido más satisfactorio en lo que concierne a la violencia sexual contra hombres y niños. En el Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1820, se observa que “la violencia sexual se ha utilizado contra civiles, en particular mujeres y niñas, en muchos conflictos a lo largo de la historia” y que “si bien las mujeres y las niñas son un objetivo específico y constituyen la mayoría de las víctimas de violencia sexual, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) son

69 *Principios de París: Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*, 2007, párr. 2.1 (el subrayado es nuestro).

70 K. Johnson *et al.*, v. la nota 24 *supra*, p. 676.

testimonio de la utilización de la violencia sexual contra los hombres”⁷¹. El informe está redactado en términos neutros en lo que se refiere al género.

El lenguaje de la Resolución 1888 es aún más cuidadoso. En esa resolución, que complementa las Resoluciones 1325 y 1820, se ha empleado una terminología muy cuidada. La gran mayoría de los párrafos están redactados de manera tal de incluir a todas las víctimas de violencia sexual (aunque sólo se hace mención a civiles). Esto se observa, sobre todo, en los párrafos que prevén el nombramiento de un Representante Especial que se encargue del tema de la violencia sexual durante los conflictos armados, la designación de equipos de expertos que se ocupen de situaciones preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados y la adopción de sanciones⁷². Excepcionalmente, en algunos párrafos aislados se hace referencia a las mujeres y a los niños de manera específica⁷³. Tras la decepción de la Resolución 1820, su seguimiento ha sido menos desconcertante.

Sin embargo, el panorama no es del todo alentador. Algunos aspectos del seguimiento hacen referencia específica a las mujeres y las niñas. Por ejemplo, el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Afganistán describe la creación de una base de datos nacional para los casos de violencia contra las mujeres que, en palabras del Secretario General, “lamentablemente no incluye los casos de abusos contra muchachos”⁷⁴.

Consecuencias para los autores de los delitos

Son de todos conocidas las bajas tasas de procesamiento y condena de los responsables de delitos de violencia sexual en tiempo de paz. La situación es aún más grave en tiempo de guerra. Sólo después del establecimiento del TPIY y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) dejaron de ser excepcionales los juicios a los autores de delitos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado. Sin embargo, los documentos de los dos tribunales mencionados, así como los del TESL, en relación con el procesamiento y la condena por delitos de violencia sexual han sido blanco de numerosas críticas debido al carácter *ad hoc* y poco sistemático del procesamiento y el trato dado a las víctimas de violencia sexual al momento de prestar declaración⁷⁵.

En el caso de la violencia sexual contra hombres y niños, el progreso ha sido aún menor. Varias formas de violencia sexual se ejercieron contra hombres y niños en los conflictos de ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona; las atrocidades

71 Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, S/2009/362, párrs. 3 y 6.

72 S/RES/1888, aprobada por el Consejo de Seguridad en su reunión 6195, 2009, párrs. operativos 4, 8 y 10, respectivamente.

73 *Ibid.*, párrs. operativos 12 y 26.

74 Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Afganistán, v. la nota 60 *supra*, párr. 63.

75 V., por ejemplo, Binaifer Nowrojee, “Your Justice Is Too Slow: Will the ICTR Fail Rwanda’s Rape Victims?”, UNRISD, 2005; Michelle S. Kelsall y Shanee Stepakoff, “When We Wanted to Talk About Rape: Silencing Sexual Violence at the Special Court for Sierra Leone”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 1, 2007, pp. 355-374.

están ampliamente documentadas⁷⁶. Así y todo, la mención de los hechos en la jurisprudencia es escasa; con frecuencia, la violencia sexual contra los hombres no se juzga en los tribunales penales internacionales. Si bien lo mismo sucede, en cierta medida, con la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, la violencia sexual contra los hombres, cuando de hecho se la juzga, no es juzgada *en cuanto* violencia sexual. El análisis de las instancias en las que aparecen casos de violencia sexual contra los hombres en la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales de la ONU resulta esclarecedor. La documentación existente acerca de la violencia sexual contra hombres puede agruparse en tres categorías: documentos en los que se menciona la violencia sexual pero no se la caracteriza como tal, documentos en los que se menciona la violencia sexual y se la caracteriza debidamente pero no se sigue de ello consecuencia alguna, y documentos en los que se caracteriza a la violencia sexual como tal y se aplican las penas correspondientes.

Violencia sexual mencionada pero no caracterizada como tal

Muchas veces, la violencia sexual contra hombres y niños en conflictos armados no aparece caracterizada como tal sino como tortura, golpes, o categorías similares⁷⁷. Esto es válido no sólo para los informes de la ONU sino también para la jurisprudencia penal internacional. Así, por ejemplo, en el caso *Blagoje Simić y otros*, una sala del TPIY destaca que “[v]arios testigos de la Fiscalía proporcionaron evidencias de ataques sexuales a detenidos. En uno de los hechos se introducía un bastón policial en el ano de un detenido. En otros, se obligaba a los prisioneros a practicar sexo oral entre sí y a Stevan Todorović, a veces frente a otros prisioneros”⁷⁸. No obstante, la evidencia aparecía dentro de una sección titulada “[e]videncias de otros hechos” y, aunque la Sala de Primera Instancia se refiere a ellos como ataques sexuales, se los caracteriza como tortura a secas⁷⁹.

Si bien los actos mencionados son en efecto una forma de tortura, cuando se ejerce violencia sexual contra hombres es necesario consignar que el abuso tiene carácter sexual y se lo debe caratular adecuadamente, a veces con más de un rótulo. No hacerlo puede tener importantes consecuencias. La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, por ejemplo, estableció que el 2% de las víctimas de violencia sexual eran hombres. Sin embargo, un estudio reciente revela que la cifra debe situarse alrededor del 22% y atribuye la discrepancia a que la Comisión sólo tuvo en cuenta las violaciones y excluyó otras formas de violencia sexual, que sólo se

76 V., por ejemplo, Informe Final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la Resolución 780 del Consejo de Seguridad (1992), S/1994/674/Add.2, Anexo IX (ex Yugoslavia); Anne-Marie de Brouwer y Sandra Ka Hon Chu (eds.), *The Men Who Killed Me. Rwandan Survivors of Sexual Violence*, Vancouver, Douglas & McIntyre, 2009, p. 91; “We’ll Kill You if You Cry’: Sexual Violence in the Sierra Leone Conflict”, *Human Rights Watch*, vol. 15, n.º 1, 2003, p. 42.

77 S. Sivakumaran, “Sexual Violence Against Men in Armed Conflict”, v. también la nota 8 *supra*, p. 256.

78 Fallo en primera instancia, caso *Simić*, v. la nota 66 *supra*, párr. 728.

79 *Ibid.*, subtítulo de la p. 205 y párr. 772.

registraron como casos de tortura⁸⁰. El peligro de caracterizar la violencia sexual contra hombres y niños sólo como tortura es que se siga percibiendo a las víctimas como no susceptibles a ese tipo de violencia, con lo que se refuerza la noción de que la violencia sexual es un problema exclusivo de las mujeres y las niñas.

Violencia sexual mencionada pero sin consecuencias

En otras ocasiones se menciona la existencia de violencia sexual contra hombres pero, por distintas razones, ésta no tiene consecuencias para los acusados. En ciertos casos, eso se debe a que la mención de la violencia sexual se utiliza sólo para crear un contexto. Por ejemplo, en el fallo dictado en el caso *Bagosora*, la Sala de Primera Instancia transcribe el testimonio de varios testigos:

Los cadáveres estaban apilados cerca de los puestos de control y a veces los recogían los funcionarios locales. Las mujeres quedaban boca arriba y con las piernas abiertas, manchadas de semen. Dallaire afirma haber visto objetos aplastados o introducidos en vaginas, pechos cercenados, vientres abiertos y genitales masculinos mutilados⁸¹.

El relato sólo aparece como trasfondo del caso y, por lo tanto, las descripciones de hechos de violencia sexual contra hombres no tuvieron consecuencias.

Otra actitud ha sido la de señalar la existencia de violencia sexual contra hombres y niños sin que la Fiscalía presentara cargos al respecto. En el juicio contra el Frente Revolucionario Unido, por ejemplo, una Sala de Primera Instancia del TESL documentó el ejercicio de violencia sexual contra hombres. Para la Sala, los testimonios eran probatorios de violaciones y mutilaciones de genitales en hombres y mujeres⁸². Además, la Sala observó que la definición de violación “es lo suficientemente amplia para ser neutra respecto del género” y que “tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de violación”⁸³. Sin embargo, la Sala señaló que la Fiscalía “en la acusación, limitó su alegato a los delitos sexuales contra ‘mujeres y niñas’, excluyendo así a las víctimas masculinas”⁸⁴. En consecuencia, los casos en los que se comprobó que había habido violencia sexual contra hombres quedaron sin condena.

Una tercera forma de abordar el asunto de la violencia sexual contra hombres por parte de los tribunales penales internacionales ha consistido en reconocer —y a veces describir con cierto detalle— el ejercicio de esa violencia y luego pasarlo por alto a la hora de considerar las consecuencias jurídicas que entraña. En el caso *Muhimana*, una Sala del TPIR dejó constancia de que varios testigos habían visto “que las partes íntimas” de un tal Kabanda “habían sido cercenadas” y colgadas de

80 Michele Leiby, “Digging in the Archives: The Promise and Perils of Primary Documents”, *Politics and Society*, vol. 37, 2009, pp. 82-83.

81 *Prosecutor v. Bagosora et al.*, Caso ICTR-98-41-T, 18 de diciembre de 2008, Fallo, párr. 1908.

82 *Prosecutor v. Sesay et al.*, Caso SCSL-04-15-T, Fallo, 2 de marzo de 2009, párrs. 1205 y 1207-1208.

83 *Ibíd.*, párr. 146.

84 *Ibíd.*, párrs. 1303 y 1308.

un poste⁸⁵. Sin embargo, la Sala de Primera Instancia se refirió sólo al asesinato de Kabanda⁸⁶. Del mismo modo, en el caso *Bagosora*, la Sala de Primera Instancia encontró al acusado culpable de otros actos inhumanos, como desnudar a mujeres refugiadas en el Centro Saint Josephite⁸⁷. No obstante, en el resumen del anticipo de los testimonios relevantes anexo al informe preliminar de la Fiscalía y reproducido en el fallo en primera instancia se señala específicamente que “[a]lgunas víctimas estaban desnudas, hombres y mujeres”⁸⁸.

Así, la observación de que “es difícil ver como víctimas del genocidio” en Ruanda⁸⁹ a los hombres que sufren agresiones sexuales podría extenderse a la mayoría de los conflictos armados del pasado y el presente.

Violencia sexual mencionada y caracterizada como tal

Afortunadamente, en otros casos se ha adoptado una postura más inclusiva. Paradójicamente, respecto del incidente protagonizado por Kabanda, en el caso *Niyitegeka*, la Sala de Primera Instancia encontró al acusado culpable de un acto inhumano. La Sala consideró inhumana “la incitación durante el asesinato, la decapitación y la castración de Kabanda, la perforación del cráneo de la víctima y la asociación del acusado con los agresores”⁹⁰.

En el fallo del caso *Todorović*, los hechos en cuestión fueron caracterizados como agresiones sexuales⁹¹; en el caso *Stakić*, como agresiones sexuales y tortura⁹²; y en la sentencia dictada en el caso *Češić*, el incidente en el que el acusado “obligó intencionalmente, a punta de pistola, a dos hermanos musulmanes detenidos en Luka a practicarse sexo oral entre sí en presencia de otros”⁹³ aparece caracterizado como agresión sexual⁹⁴.

¿Un enfoque más inclusivo?

La jurisprudencia del TPIY, el TPIR y el TESL revela que no existe una única filosofía judicial. Cada juez y cada sala adoptan un enfoque propio en el tema que nos ocupa. Es de esperar que la Corte Penal Internacional (CPI) adopte una perspectiva más inclusiva en lo que respecta a la violencia sexual, y que la Fiscalía presente cargos contra los individuos que cometen esos actos y las salas utilicen los términos apropiados para describirlos.

En ese sentido, las señales son alentadoras. En su nota de antecedentes sobre

85 *Prosecutor v. Muhimana*, Causa ICTR-95-1-T, Fallo, 28 de abril de 2005, párrs. 441-444.

86 *Ibid.*, párrs. 448-450.

87 Fallo en primera instancia, caso *Bagosora*, v. la nota 81 *supra*, párr. 2224.

88 *Ibid.*, párr. 2220, nota 2374.

89 Doris E. Buss, “Rethinking ‘Rape as a Weapon of War’”, *Feminist Legal Studies*, vol. 17, n.º 2, 2009, pp. 145 y 159.

90 *Prosecutor v. Eliézer Niyitegeka*, Caso ICTR-96-14-T, 16 de mayo de 2003, párrs. 462-466 y 467.

91 *Prosecutor v. Todorović*, Caso IT-95-9/1-S, Sentencia, 31 de julio de 2001, subtítulo de la p. 13.

92 *Prosecutor v. Stakić*, Caso IT-97-24-T, Fallo, 31 de julio de 2003, párrs. 241, 780 y 806.

93 *Prosecutor v. Češić*, Caso IT-95-10/1-S, Sentencia, 11 de marzo de 2004, párr. 13.

94 *Ibid.*, subtítulo de la p. 4; v. también párrs. 33, 35 y 52.

la Situación en la República Centroafricana, la Fiscalía observa que “informes confiables indican que se han cometido violaciones a civiles, en algunas instancias contra ancianas, niñas y hombres”⁹⁵. Entre los cargos presentados contra Jean-Pierre Bemba, la Fiscalía alega que el acusado cometió crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra “en forma de violaciones a hombres, mujeres y niños” y “mediante la provocación de dolor físico o daños psicológicos graves en actos de violación u otras formas de violencia sexual contra hombres, mujeres y niños de la población civil”⁹⁶. En los cargos presentados, la Fiscalía afirma que “integrantes del Movimiento de Liberación del Congo violaban a hombres, mujeres y niños en sus casas frente a sus familiares, o las víctimas eran obligadas a presenciar violaciones de miembros de su familia, o eran violadas en lugares públicos como calles, campos o granjas”⁹⁷; asimismo “[l]a violación a hombres se empleaba como una táctica deliberada para humillar a los civiles y demostrarles su impotencia para proteger a sus familias”⁹⁸.

Por su parte, el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, en su invitación a realizar contribuciones para asistir a las víctimas de violencia sexual, ha hecho lo imposible por guiar la atención hacia la violencia sexual contra hombres y niños, observando que si bien “se sabe que los conflictos armados y la violencia sexual contra mujeres y niñas van de la mano”, “se reconoce con mucha menos frecuencia que los conflictos armados y sus repercusiones también entrañan riesgos de agresión sexual para los hombres y los niños”⁹⁹. El Fondo Fiduciario también ha hecho hincapié en los peligros a los que se enfrentan los hombres y los niños durante los conflictos armados y algunas de las motivaciones de las agresiones sexuales a las que están expuestos¹⁰⁰.

Conclusión: ¿qué esperar del futuro?

Está claro que aún quedan muchos aspectos por estudiar y analizar¹⁰¹. Desde el punto de vista empírico, se necesita más investigación; se puede hacer más en términos de crear conciencia sobre el problema; la relación entre la violencia sexual contra los hombres y la dirigida contra las mujeres aún no se ha explorado en profundidad; tampoco se sabe mucho acerca de la violencia sexual contra los niños; por último, las situaciones en las que hay una víctima masculina y una perpetradora femenina —a pesar de los hechos de Abu Ghraib— suelen pasarse por alto.

95 Fiscalía, *Background: Situation in the Central African Republic*, ICC-OTP-BN-20070522-220-A_EN, 22 de mayo de 2007.

96 La situación en la República Centroafricana, en *El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, versión pública del documento enmendado en el que aparecen los cargos presentados el 30 de marzo de 2009, ICC-01/05-01/08, cargos 1 y 2, y 3 y 4, respectivamente.

97 *Ibíd.*, Acusaciones, párr. 39.

98 *Ibíd.*, párr. 41.

99 Invitación a realizar contribuciones del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, “Rehabilitating and Supporting Survivors of Sexual Violence”, 10 de septiembre de 2008.

100 *Ibíd.*

101 V. asimismo el programa de investigación del Informe del Seminario de la OCAH, nota 37 *supra*.

Además, está la difícil tarea (y las tensiones que entraña) de ocuparse de la violencia sexual contra hombres y niños y luchar al mismo tiempo contra la violencia sexual contra mujeres y niñas. Es posible que existan razones concretas para centrarse en un aspecto particular del problema. Desde el punto de vista práctico, los recursos pueden ser limitados, y canalizarlos en una dirección puede llevar a quitarlos de la otra. En el plano político, las propuestas de ampliar el foco de atención y quitar del centro a las mujeres y las niñas pueden ser entendidas como intentos maliciosos de apropiarse del debate. Desde una perspectiva teórica, como ha sugerido una ex Relatora Especial sobre violencia de género, “si no se emplea adecuadamente, el término ‘violencia de género’ puede oscurecer en lugar de aclarar los rasgos distintivos de los diversos casos de este tipo de violencia”¹⁰².

Todos éstos son debates legítimos, pero hay que celebrarlos. Es necesario salvar la brecha entre los grandes pronunciamientos sobre la violencia sexual contra los hombres en los conflictos armados y la ausencia de medidas para abordar el problema. En un informe publicado en 2005 por el Banco Mundial con el título *Gender, Conflict, and Development* [Género, conflicto y desarrollo], se explica que “[p]ese a que el reconocimiento de que los hombres también son sobrevivientes de la violencia de género en zonas afectadas por conflictos armados es cada vez más amplio, aún no se ha traducido en políticas dirigidas a ayudar a las víctimas masculinas”¹⁰³. Si bien es cierto que todos los sectores de la ONU han empezado a prestar más atención al problema, la situación no ha cambiado. En el proceso de traducción, algo se pierde por el camino.

102 Discurso de Yakin Ertürk durante la Conferencia sobre Violencia de Género organizada por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, Estocolmo, 12 de septiembre de 2008.

103 Tsjeard Bouta, Georg Frerks e Ian Bannon, *Gender, Conflict, and Development*, (Banco Mundial, Washington, 2005), p. 47.